



Area / Unidade ASISTENCIA SOCIAL AS0000B MJCT	Documento 1051710IHI	
Código de verificación 	Expediente 105/2023/3431	
4Q0Q 364U 5V6O 5M48 0QPA	Data 25-05-2023	

**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y ASOCIACIÓN
CORUÑESAS DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ACEM) PARA FINANCIACIÓN DEL
PROGRAMA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS CON
ESCLEROSIS MÚLTIPLE**

REUNIDOS

De una parte, D^a Eudoxia María Neira Fernández, Concejala delegada de Igualdad, Bienestar Social y Participación (dependiendo de la delegación en la Concejala) del Ayuntamiento de A Coruña, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento, con NIF P1503000J, de conformidad con lo que disponen los artículos 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la administración local de Galicia (en adelante LALG) y el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante, LBRL).

Y de otra parte D^a Sonia García Erias, mayor de edad, en calidad de Presidente que fue nombrado en asamblea celebrada con fecha 20/01/23 y representa a la entidad Asociación Coruñesa de Esclerosis Múltiple (ACEM), con NIF G15510266 y domicilio social en Plaza Esteban Lareo, BQ 17 - Sótano, 15008, A Coruña, cuyos estatutos constan aprobados con fecha 25/04/2022.

Las dos partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y el poder bastante para obligarse en este convenio y, para este efecto,

EXPONEN

1. Que el Ayuntamiento de A Coruña (en adelante El AYUNTAMIENTO), para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En todo caso, ejercerá competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social (art. 25.2 e) LBRL). Asimismo, el art. 80.2 o) de la LALG señala como competencias municipales “la ejecución de programas propios destinados a la infancia, juventud, mujer y tercera edad”.



2. La Ley 13/2008 de Servicios sociales de Galicia establece que corresponde a los ayuntamientos, en el marco de la planificación y ordenación general del sistema gallego de servicios sociales, entre otras, las competencias de creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos, la colaboración en el fomento de los servicios sociales especializados en el ámbito local así como la promoción y coordinación de los servicios sociales.
3. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por realizar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales establecidos. El proyecto financiado deberá tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
4. Que la Asociación Coruñesa de Esclerosis Múltiple (ACEM) (en adelante, LA ENTIDAD) es una entidad sin ánimo de lucro que establece en sus Estatutos que su objeto y finalidad es atender las necesidades y demandas que presenten las personas afectadas por esclerosis múltiple y sus familias.
5. Que LA ENTIDAD es una organización privada que por razón de su actividad no queda en relación de dependencia con respecto al Ayuntamiento. Por lo tanto, éste no será responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase se pudiesen producir durante el desarrollo de la actividad.
6. Que EL AYUNTAMIENTO entiende que la actividad de la ENTIDAD es de interés social/general para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el presupuesto municipal para este año recoge una subvención de carácter nominativo a favor de la ENTIDAD por un importe de 10.000 € (DIEZ MIL euros), gasto imputable a la aplicación 51.231.48050 con la finalidad de financiar la actividad de financiación del programa de intervención social dirigido a personas con esclerosis múltiple durante el año 2023.
7. Que la LGS dispone en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa las subvenciones que se recogen nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas



subvenciones.

8. Que, pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión tanto de oficio como a petición de la entidad interesada, LA ENTIDAD, atendiendo al requerimiento municipal, presentó por registro el día 03/05/2023 la documentación necesaria para la suscripción del convenio. Después de revisar la documentación presentada y los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos que exigen la LGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, la teniente de alcaldesa responsable del Área de Igualdad, Bienestar Social y Participación, por delegación de la Junta de Gobierno Local, (Acuerdo del 28.06.2019 publicado en el BOP el 03-07-2019), resuelve autorizar el gasto y conceder a LA ENTIDAD, una subvención para contribuir a la financiación de sus actividades por importe 10.000 €, gasto imputable a la aplicación presupuestaria 51.231.48050 y suscribir un convenio de colaboración entre ambas entidades, con el fin de colaborar en la consecución del fin social/ general descrito.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 5 de la Ordenanza por parte de la entidad y por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan firmar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la ayuda y período de realización de la actividad

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre EL AYUNTAMIENTO y LA ENTIDAD, con el fin de contribuir a la financiación del programa de intervención social dirigido a personas con esclerosis múltiple de la entidad durante el año 2023.

La especificación de la finalidad citada consta descrita en la memoria aportada por la entidad en fecha 03/05/2023 y que se adjunta al presente convenio como anexo.

En cualquier caso la/s actividad/es el proyecto que tiene cabida en este convenio se desarrollará/n entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.

SEGUNDA.- Normativa reguladora

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley



40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

TERCERA- Obligaciones del AYUNTAMIENTO

EL AYUNTAMIENTO se compromete a otorgar a LA ENTIDAD la cantidad de 10.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 51.231.48050.

CUARTA.- Financiación de la actividad

La actividad será financiada con la aportación municipal establecida en la cláusula tercera de este convenio. En relación con el art. 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS), se entiende que el presupuesto del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, será a cargo del beneficiario la diferencia de financiación que resulte necesaria para total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste de la actividad fuese inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro del importe que rebase dicho coste, de acuerdo con el art. 32.2 del RLGS.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa reguladora aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del RLGS, de ser compatible dicha aportación con otras subvenciones, cuando se produzca un exceso de las cantidades percibidas de distintas entidades públicas con respecto al coste total de la actividad y fuesen compatibles entre sí, LA ENTIDAD beneficiaria deberá reintegrar el exceso a las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En el caso de que EL AYUNTAMIENTO advierta un exceso de financiación exigirá el reintegro del importe total de ese exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, ni el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

QUINTA.- Obligaciones de LA ENTIDAD beneficiaria



LA ENTIDAD se compromete a que todo el personal dedicado a la realización de actividades que impliquen contacto habitual con menores cumpla con el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Lei Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, firmando una declaración responsable que está incluida en el formulario de la solicitud.

LA ENTIDAD se compromete a destinar los fondos que le otorgue EL AYUNTAMIENTO a la finalidad prevista, que se desarrollará en el ejercicio al que se refiere este convenio, a presentar la documentación justificativa en los términos establecidos en este convenio.

LA ENTIDAD comunicará por escrito y de forma motivada, en un plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención, cualquier modificación de los datos que identifican el proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos previstos, para su aprobación.

LA ENTIDAD se comunicará con EL AYUNTAMIENTO exclusivamente a través de medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), y remitirá cuanta documentación destine al AYUNTAMIENTO o bien a través de su registro electrónico, sito en la sede electrónica de dicha administración (<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter>), o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.a) de la LPACAP.

LA ENTIDAD se compromete a comunicarle a EL AYUNTAMIENTO, en un plazo máximo de un mes desde que tuviese conocimiento de la concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de cualquier otra administración pública, ente público o privado, nacional o internacional, que financien dichas actividades. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, antes de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos.

Todas las actuaciones desarrolladas por LA ENTIDAD, serán objeto de seguimiento por el personal técnico municipal, por lo que LA ENTIDAD se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica necesarias a realizar por el Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española al mismo tiempo, cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes: Intervención General Municipal, Consello de Contas de Galicia y Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores (artículo 14.1.c de



la Ley General de Subvenciones).

LA ENTIDAD se compromete a disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

LA ENTIDAD se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

LA ENTIDAD se compromete a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

LA ENTIDAD se compromete al cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor o que se dicten durante la vigencia de este convenio, incluido el convenio colectivo del sector, en lo que se refiere al pago de salarios mínimos por categorías profesionales, cuotas de la Seguridad Social, mutualismo laboral, etc. El personal que se vaya a emplear para la realización de la finalidad del proyecto subvencionado no tendrá ninguna relación laboral con este Ayuntamiento. EL AYUNTAMIENTO estará facultado para llevar a cabo la inspección del cumplimiento de esta obligación.

LA ENTIDAD se compromete a tener al día bajo su responsabilidad cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda u otras, resulten necesarias para el desarrollo de la actividad.

En todas las acciones, publicidades o presentaciones públicas que se deriven de la ejecución del convenio, se deberá hacer constar de manera expresa la colaboración que presta EL AYUNTAMIENTO, debiendo incorporarse de forma visible su logotipo oficial, regulado en el Manual de Imagen Corporativa del ayuntamiento de A Coruña (<https://www.coruna.gal/web/es/ayuntamiento/administracion/imagen-corporativa?argIdioma=es>).

En el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género y de la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, el Decreto Legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad y el art 42 de la Ordenanza



Municipal para la Igualdad y Diversidad del ayuntamiento de A Coruña (BOP 204 de 25.10.2019), la ENTIDAD se compromete a:

- A la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, la igualdad en las oportunidades de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como de adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.
- Hacer un uso no sexista del lenguaje en todos los documentos y soportes que produzca.
- Medidas para favorecer a conciliación y la corresponsabilidad en la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del convenio.
- Evitar y prevenir los prejuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados o de otros colectivos de la sociedad diversa.
- Utilizar una información, comunicación e iconografía no sexista.
- Evitar en todas las informaciones, comunicaciones, iconografía y escritos que generen cualquier fórmula que refleje o transmita ideas o actitudes discriminatorias por razón de sexo o de género.
- Evitar la discriminación por razón de sexo en las actividades que desarrollen de acuerdo con la finalidad de este convenio.
- Establecer medidas y mecanismos que contribuyan a promocionar la igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad. Para ello, se compromete a presentar, en la memoria justificativa, la desagregación por sexo de los datos de las personas beneficiarias de los proyectos y de las personas trabajadoras de la asociación.
- En su caso, las acciones de prevención de riesgos laborales y la salud incluirán la perspectiva de género y adaptarán su contenido a las características diferenciadas de sexo.

LA ENTIDAD se compromete a cumplir con las demás obligaciones impuestas por la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña (Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de A Coruña el día 11 de abril de 2005. Texto



íntegro BOP 19/02/2005), la Ley General de Subvenciones, 38/2003, y las demás normas de desarrollo que le resultan de aplicación.

SEXTA.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención y se lleven a cabo entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año en curso, incluyendo los efectuados antes de la firma del convenio, tales como gastos de personal, de profesionales, suministros y servicios efectuados por proveedores, etc... En todo caso, deberá acreditarse fehacientemente en el justificante de gasto que está directamente relacionado con la actividad y que está efectivamente pagado antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula novena.

En consecuencia, únicamente se admitirán justificantes de gastos realizados entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2023. No obstante, en aquellos casos en los que los gastos fuesen devengados y realizados en el final del período de la vigencia del convenio podrán admitirse los justificantes (factura o documento equivalente) que fuesen expedidos hasta el día 20 del mes de enero de 2024, así como los pagos fiscales cuyo período de liquidación finaliza con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.

En particular, se consideran gastos subvencionables aquellos que, además de recogerse expresamente en su solicitud, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, tales como:

- Gastos de funcionamiento de la entidad necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención, tales como: gastos de personal directa e indubitadamente vinculados al ejercicio de la actividad subvencionada, incluidos desplazamientos y alojamientos con los requisitos y condiciones legal y reglamentariamente establecidos, gastos de profesionales, adquisición de medios, materiales y de consumo vinculados al objeto de la actividad subvencionada; seguros; gastos de profesionales; alquileres de equipos, maquinarias y/o inmuebles vinculados directamente a la actividad subvencionada.

En el caso de que se imputen costes de personal que desarrolla tareas en varios proyectos o actividades diferentes será necesario especificar las tareas realizadas y el tiempo dedicado a las mismas proporcionando en todo caso evidencias acerca de su dedicación efectiva al proyecto subvencionado.

No serán válidos los porcentajes de imputación de los costes de personal establecidos de manera aleatoria y cuya justificación resulta insuficiente para acreditar su dedicación efectiva al proyecto, teniendo en cuenta su jornada laboral y su dedicación a otros



proyectos o tareas diferentes a las subvencionadas.

- Otros gastos corrientes directamente relacionados y necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de subvención: publicidad, cartelería, dípticos; suministros y/u otros servicios profesionales (sonido, imagen), etc.

Los gastos que se realicen apartándose del proyecto o fuera de su plazo de ejecución no serán subvencionables.

No serán subvencionables los gastos derivados de regalos y atenciones protocolarias, así como tampoco, los que se deriven de la adquisición de gastos suntuarios u otros que puedan considerarse liberalidades.

En ningún caso el coste de adquisición de los conceptos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Solo serán subvencionables los gastos corrientes realizados durante el período de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados antes de la firma. No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable.

En relación con los gastos indirectos o gastos generales de la entidad serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se financien actividades generales de la entidad, será subvencionable el 100% y debe justificarse el gasto mediante el correspondiente justificante y acreditando su pago efectivo, en los términos establecidos en el presente convenio.
- b) En el caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, se podrán imputar a la cuenta justificativa de gastos generales de la entidad, siempre que tuviesen relación con la actividad financiada, hasta un 20% del presupuesto de la actividad presentándolo con la solicitud, o del gasto ejecutado si es menor, mediante los correspondientes justificantes de gasto y acreditando el pago efectivo de los mismos.

Con todo, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto ejecutado, sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrá imputar a la cuenta justificativa ningún otro gasto de carácter general, salvo que se acredite fehacientemente, con los justificantes de gasto, que se trata de un gasto



directo y necesario para desarrollar la actividad. En ningún caso se podrán combinar ambas posibilidades.

- c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y de registro, y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables sólo en caso de que se traten de gastos relacionados directamente con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

SÉPTIMA.- Subcontratación

1. Se entiende que LA ENTIDAD subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. LA ENTIDAD únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que LA ENTIDAD subcontrate con terceros **no excederá del 50% del importe de la subvención.**

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante LA ENTIDAD que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, LA ENTIDAD será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de



gastos subvencionables, y los subcontratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por LA ENTIDAD la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de subcontratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con LA ENTIDAD, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones de mercado
- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste **se realizará en la justificación de la subvención por la beneficiaria con los costes reales y acreditados de la entidad vinculada contratada por el/la beneficiaria**, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de LA ENTIDAD.
- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:
 - El interesado deberá solicitar autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada
 - El órgano concedente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicio/s o suministros que pueden ser objeto de contratación

OCTAVA.- Abono de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor de LA ENTIDAD y el pago de la aportación se realizarán después de presentar y aprobar la justificación en los términos establecidos en este convenio. Se dictará resolución declaratoria de la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el Art. 37 de LGS.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, LA ENTIDAD deberá solicitarlo expresamente y deberá constituir una garantía del 2% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la



retención por parte del Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios, hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y si no existiera responsabilidad por parte de LA ENTIDAD, se procederá a devolver la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá pagarse la subvención en tanto LA ENTIDAD no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social o mientras sea deudor por resolución de reintegro. En este sentido señalar que de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, acercando las certificaciones acreditativas.

El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad y, en ningún caso, podrá ser superior al déficit de la misma. La entidad beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

El reconocimiento de la obligación queda condicionado al cierre con conformidad de la justificación del año o años anteriores. Una vez cerrada conforme la justificación, se podrá continuar con la tramitación para hacer el pago anticipado.

NOVENA.- Justificación

Una vez que termine la actividad, o bien cuando LA ENTIDAD realizara gastos por importe igual o superior al presupuesto presentado y, en todo caso, antes de que transcurran dos meses desde el fin de la vigencia del convenio, la ENTIDAD deberá presentar la siguiente documentación, a los efectos de la justificación, que en todo caso deberá incluir todos los gastos e ingresos de la actividad, sin que puedan ni deban excluirse ningún recurso (propio o ajeno) que lo financie ni ningún gasto de la actividad aunque los gastos totales sean superiores a la subvención.

- Impreso de presentación de solicitud de justificación cumplimentando el modelo Anexo J.0, que incluye la justificación de las desviaciones del balance con respecto al presupuesto, si procede, para comprobar la medida en la que se ajusta el balance al presupuesto inicial. En este sentido, el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total presentado y nunca superará el



déficit de la actividad. En el caso de que el balance refleje desviaciones a la baja con respecto al presupuesto inicial, se resolverá el reintegro de la aportación municipal por el importe que pase del coste total de la actividad.

- La memoria que acredite que la actividad fue realizada, así como el grado de cumplimiento de los objetivos, mediante la cumplimentación del modelo Anexo J.1. LA ENTIDAD deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria inicial presentada.

- El balance de ingresos y gastos efectivamente realizados con motivo de la actividad, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial, cumplimentado según el Anexo J.2. Este balance incluirá el importe de las desviaciones presupuestarias y de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado.

- La relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, NIF, número de justificante de pago, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago mediante la cumplimentación del anexo J.3. El orden de los documentos justificativos que se presenten debe coincidir con la numeración del anexo J.3.

- Con independencia de su reflejo en el balance del anexo J.2, deberá presentarse una certificación actualizada de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado, mediante la cumplimentación de modelo Anexo S.3

El gasto se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio aceptados en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los justificantes de valor equivalente deberán reunir los requisitos que establece el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

En el caso de facturas emitidas por personas físicas en concepto de servicios profesionales, LA ENTIDAD estará obligada a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la Ley y el Reglamento del impuesto, debiéndose acreditar con los modelos 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.

En el caso de que la subvención otorgada se destine a pagar a personas físicas por la prestación de servicios retribuidos, al pago de premios o al pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria estará obligada a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la Ley, el Reglamento del impuesto, o las demás disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo



acreditarse con los modelos 111 y 190 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.

Para justificar los gastos ocasionados por el arrendamiento de inmuebles, LA ENTIDAD estará obligada a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la Ley, el Reglamento del impuesto o las demás disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse con los modelos 115 e 180 de la AEAT y los correspondientes justificantes de pago.

En el caso de imputarse gastos de personal, se adjuntarán las nóminas y será obligatoria la presentación de los documentos RLC y RNT debidamente validados. El RLC deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado del justificante bancario de pago, aún en caso de que no se imputen costes de seguridad social. El modelo RNT deberá estar firmado por la persona autorizada en caso de que las nóminas se confeccionen de manera telemática por el Sistema RED. Asimismo se adjuntarán el modelo 111 (declaración trimestral) y modelo 190 (resumen anual) de la AEAT de las retenciones practicadas a los trabajadores sujetos al IRPF y los correspondientes justificantes de pago.

Atendiendo al artículo 31.3 de la LGS, cuando la ENTIDAD contrate un servicio por un importe superior a 15.000€ IVA EXCLUIDO deberá aportar junto con la justificación tres presupuestos solicitados a tres proveedores diferentes referidos a dicho servicio.

La acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Solo se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado antes de finalizar el período de justificación.

Los pagos en efectivo serán la excepción. Se admitirán pagos individualizados en efectivo por importes de hasta 250 euros. En caso de que el pago esté fraccionado en varios pagos, el límite de 250 euros se entenderá para el conjunto de dichos pagos fraccionados. En todo caso, el máximo permitido en pagos en efectivo no podrá sobrepasar el 3% del importe concedido o del importe ejecutado si éste fuese inferior al concedido inicialmente.

Para justificar los pagos en efectivo deberá adjuntarse un recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe, con identificación de la factura que le corresponde, o bien que en la propia factura o justificante de gasto conste que recibió el importe y la fecha en que lo recibió, quedando así acreditada la conformidad de la persona contratista o proveedora.

En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a 250 euros, el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación de los gastos, debiendo acompañarse la factura del justificante de pago bancario (extracto bancario, debe o movimiento bancario). Si el



pago se realiza mediante talón o cheque deberá adjuntarse además copia del mismo, además del extracto del movimiento bancario, que acredite que el destinatario lo hizo efectivo.

Todos los pagos relacionados con la finalidad de este convenio se aconseja que se realicen desde una única cuenta bancaria, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas en las que el titular no sea la propia ENTIDAD.

También se considerará efectivamente pagado un gasto con la cesión del crédito o del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado, así como con la entrega de efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por lo tanto, LA ENTIDAD quedará obligada a facilitar cuanta información le requiera el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes para la censura de cuentas.

DÉCIMA.- Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que pudiesen impedir su consecución.
- Incumplir total o parcialmente el objetivo, la actividad, el proyecto o no adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplir la obligación de justificación o justificar de forma insuficiente en los términos establecidos en este convenio.
- Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula cuarta de este convenio.
- Ofrecer resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como incumplir las obligaciones contables, de registro o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración



o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- En el caso de concurrir varias subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, se reintegrará el exceso del importe producido.
- En el caso de justificar fuera del plazo señalado en la cláusula séptima, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del reglamento de la LGS.
- En los demás supuestos que prevén la LGS y la Ordenanza.

En cualquier caso se producirá el reintegro total en caso de justificaciones inferiores al 50% del importe concedido. Para justificaciones superiores al 50% pero inferiores al importe concedido deberá realizarse una devolución de la parte no justificada.

DÉCIMO PRIMERA.- Publicidad de las subvenciones

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y la entidad/persona beneficiaria será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña <https://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>

Por ese motivo, la entidad beneficiaria de la subvención queda sujeta asimismo a suministrar de forma periódica, actualizada, clara, veraz, objetiva y accesible la información relevante para garantizar la transparencia, facilitar el control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación, previo requerimiento de la administración municipal, para garantizar el deber de publicidad activa del Ayuntamiento de A Coruña cumpliendo con las exigencias de la Ley 19/2013.

El Ayuntamiento de A Coruña, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, publicará las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMO SEGUNDA- Vigencia del convenio

La vigencia de este convenio será anual, y se computará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del presente año.



DÉCIMO TERCERA.- Causas de resolución del convenio

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio establecido en la cláusula décimo segunda.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

DÉCIMO CUARTA- Comisión de Seguimiento, vigilancia y control

Según el artículo 49, apartado f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se establece como contenido mínimo de los convenios la existencia de *“mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.”*

De acuerdo con la normativa vigente:

1. Se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio entre Asociación Coruñesa de Esclerosis Múltiple (ACEM) y el Ayuntamiento de A Coruña que tiene como finalidad la financiación del programa de intervención social dirigido a personas con esclerosis múltiple, que se desarrollará durante el ejercicio 2023.
2. La comisión se constituirá en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.
3. La composición será paritaria y constará de seis miembros: tres representantes de Asociación Coruñesa de Esclerosis Múltiple (ACEM) y tres representantes del Ayuntamiento de A Coruña.
4. Sus funciones serán:



- a) Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- b) Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto al convenio.
- c) Mediación en las discrepancias que se puedan producir en la interpretación efectuada por cada una de las partes.
- d) Aquellas otras funciones que resulten necesarias o convenientes, con acuerdo de las partes, que tiendan a una mayor eficacia del convenio.

5 .La comisión quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de los miembros de cada una de las partes.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes.

7. La comisión se reunirá cuando así lo solicite la mayoría de una de las partes pudiendo celebrarse por medios electrónicos conforme a los arts. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA.- Protección de Datos

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos, y en particular, con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD), de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y cuantas otras normas sean de aplicación, así como las obligaciones y las responsabilidades que se deriven de las mismas. La ENTIDAD, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos al presente Convenio, es encargada del tratamiento, siendo el Ayuntamiento de A Coruña responsable del tratamiento. Como encargada, la ENTIDAD queda obligada al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el art. 28 del RGPD y en el art. 33 de la LOPDGDD, y en concreto:

- A tratar únicamente aquella información de carácter personal necesaria para la correcta ejecución y finalidad del presente Convenio.
- No utilizar los datos personales para fines propios.
- Realizar el tratamiento de datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de A Coruña.
- Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de A Coruña.
- Asistir al Ayuntamiento de A Coruña en el ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias afectadas por el Convenio.
- No comunicar los datos a terceras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización



expresa del Ayuntamiento de A Coruña o en los supuestos legalmente admisibles.

- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que haya tenido acceso en virtud del presente Convenio, incluso después de que finalice su objeto, así como garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
- Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RGPD.
- Notificar al Ayuntamiento de A Coruña, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo establecido legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- A elección del Ayuntamiento de A Coruña, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. No obstante, la ENTIDAD podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Poner a disposición del Ayuntamiento de A Coruña, si fuera preciso, toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones respecto al encargo del tratamiento.

DÉCIMO SEXTA.- Responsabilidad

LA ENTIDAD queda sometida al régimen de responsabilidad y sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO SÉPTIMA- Naturaleza

Este convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las normas que sirvieron de base a la concesión de la subvención y por la restante legislación vigente en la materia. Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a las que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de esta capital, con lo que LA ENTIDAD renuncia al foro de su propio juez y domicilio.

Para lo dispuesto en este convenio, serán de aplicación la Ley 38/2003, general de subvenciones, y su Reglamento; la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia; y la Ordenanza general de subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.



En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en la fecha de la firma electrónica,

Por parte del Ayuntamiento,

La Concejala delegada de Igualdad, Bienestar
Social y Participación
(por decreto nº3439/2023 de 18/5/23)

D^a Eudoxia María Neira Fernández

Por parte de la Entidad

El/la Presidente/a

D^a Sonia García Erias